



Tipo de proceso	:	Verbal –Reivindicatorio
Radicación	:	11001310301920220022200

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., G. del P., o, en su defecto, en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, ello toda vez que, el allegado al legajo no se arrima como mensaje de datos, el nombre de la demandada allí dispuesto no guarda coherencia con el indicado en el introductorio, haciendo alusión los pedimentos quinto y sexto incorporados en tal mandato a un mismo bien, lo cual se aleja de lo expresado en la demanda.
2. Readecúese la pretensión tercera del introductorio, en el sentido de describir y discriminar las mejoras que allí se persiguen y el valor de cada una de ellas.
3. Aclárense las pretensiones quinta y sexta de la demanda, en la medida que se pretende dos veces frutos por un mismo bien.
4. Adiciónese la demanda en el sentido de indicar la fecha en que la demandada entró en posesión de los predios base de la acción y las circunstancias en que ello ocurrió.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>06/06/2022</u>	se	notifica
la	presente	providencia	por anotación
	<u>No. 093</u>		en <u>ESTADO</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			